



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0859-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 30/07/2018	Hora: 09:08:38.59... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0460 del 08 de mayo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **GABRIEL ANGEL GALLEGO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.138, en calidad de propietario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-5136, ubicado en la Vereda El Yolombal del Municipio de Guarne.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 29 de junio de 2018, generándose el Informe Técnico número 131-1324 del 10 de julio de 2018, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

El día 29 de junio de 2018 se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

- 3.1. *Para llegar al predio de interés se inicia el recorrido desde la zona urbana hacia la vía de la Vereda El Yolombal, se sigue por la vía principal sin desviarse 7 km hasta llegar a la entrada del predio de interés, cuya localización está dada por las coordenadas -75°24'42,4"N 6°18'43,4"W Z: 2379 msnm (WGS84-GPS).*
- 3.2. *El predio presenta una vivienda rural campesina habitada permanentemente. Cuenta con una cobertura vegetal donde predominan zonas boscosas mixtas, seguido de herbazales arbolados con regeneración natural de especies forestales exóticas-nativas y potrero con pastos mejorados. Presenta una topografía de colinas altas con pendientes moderadas a escarpes pronunciados. Los árboles objeto de la solicitud son especies exóticas forestales distribuidas a la orilla de la vía veredal.*

En el predio se desarrolla la actividad económica de cultivo de flores a cielo semiabierto (sarán), específicamente cultivo de hortensia.

La especie forestal que ocupa este caso es Cupressus lusitánica, se tratan de 80 unidades forestales adultas en el límite superior de su ciclo de vida, establecidas de forma aislada al borde de la vía de la Vereda Guapante, algunas sobre taludes con evidentes procesos erosivos, producto de una regeneración natural in-situ. Ya se han presentado volcamientos. Esto se debe a la significativa inclinación desde la base del fuste principal, pérdida de anclaje radicular y a la avanzada edad de los especímenes.

- 3.3. *El aprovechamiento forestal se requiere por el riesgo que presentan los árboles para la seguridad de los habitantes que constantemente transitan la vía veredal, toda vez que por las características ya descritas existe la posibilidad de eventos de volcamiento súbito.*

Por tratarse de una especie forestal exótica altamente competitiva, dominante, que incide en una baja riqueza de especies endémicas, esta carece de relevancia ecológica para la zona y no se encuentra bajo ningún riesgo de amenaza de extinción.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

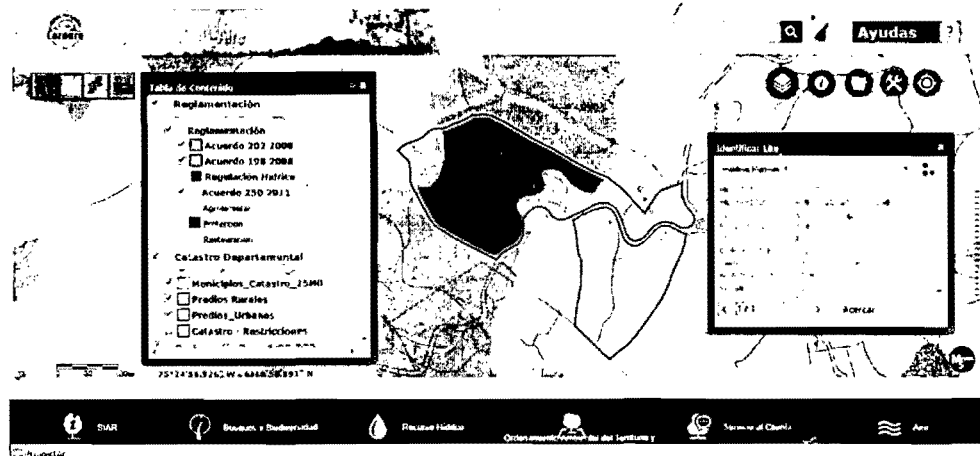


Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- 3.4. Parte de la madera producto del Aprovechamiento puede llegar a ser movilizada fuera del predio para su dimensionamiento y/o disposición final.
- 3.5. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a acuerdos corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

El predio presenta restricciones por el Acuerdo 250 de 2011, por tener 48.971 m² en zona de restauración y 38.314 m² en zona de Protección; y por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a tres corrientes hídricas. En el siguiente mapa generado en el Geoportal Interno de la Corporación, se puede observar la delimitación del predio y su distribución geométrica espacial:

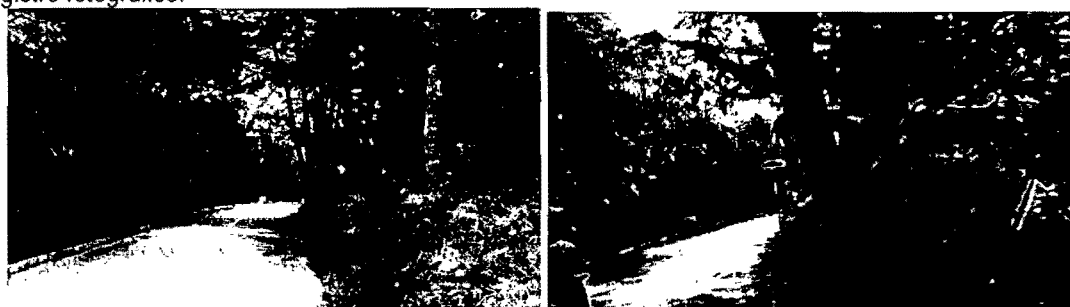


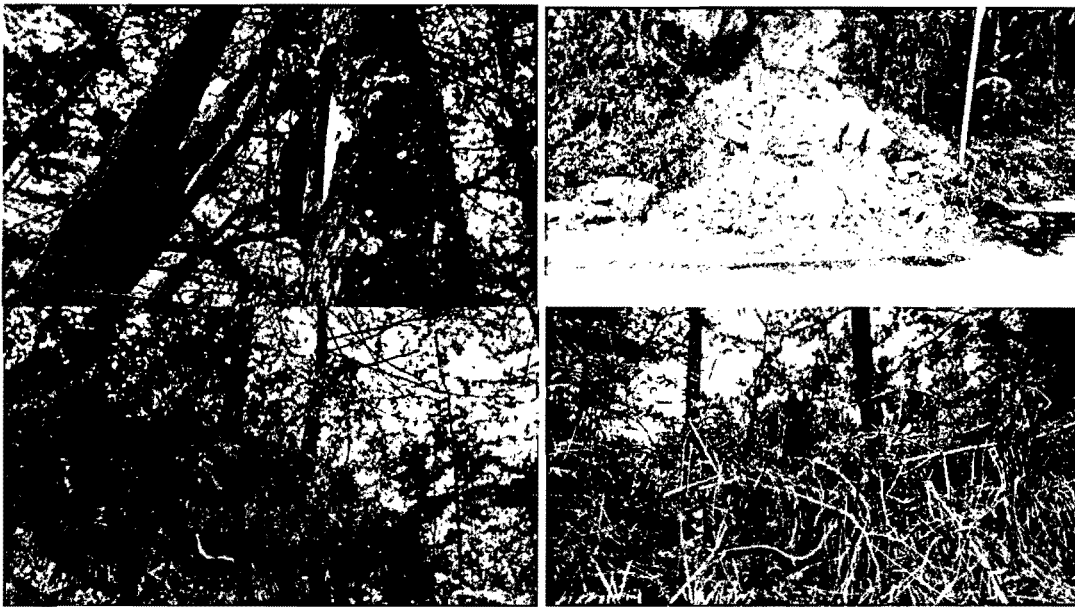
Teniendo en cuenta las restricciones ambientales del predio, la topografía del terreno y que los árboles son especímenes exóticos de carácter aislados que carecen de relevancia ecológica para la zona, se tiene que no existen impedimentos para el aprovechamiento forestal, al contrario, este es necesario para prevenir accidentes.

- 3.6. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.
- 3.7. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	Exótico	12	0,35	80	184,73	153,94	Tala

- 3.8. Registro fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

- 4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados establecidos en el predio identificado con FMI 020-5136, ubicado en la Vereda El Yolombal (Guapante) del Municipio de Guarne, para la siguiente especie:

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	Exótico	80	184,73	153,94	Tala

- 4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en el predio identificado con FMI 020-5136, ubicado en la Vereda El Yolombal (Guapante) del Municipio de Guarne, deben ser aprovechados por medio del sistema de tala a ras del suelo, ya que son árboles adultos en el límite superior de su ciclo de vida, carecen de relevancia ecológica para la zona y presentan riesgo de volcamiento por su inclinación significativa y pérdida de anclaje radicular.

- 4.3 La información entregada por el señor GABRIEL ANGEL GALLEGU CARDONA identificado con C.C. 3.495.138, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Arboles Aislados."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-1324 del 10 de julio de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa ochenta (80) individuos, ya que son árboles adultos y que por sus condiciones representan riesgo de volcamiento.

Que es función de Comare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS al señor **GABRIEL ANGEL GALLEGO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.138, en calidad de propietario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **020-5136**, ubicado en la Vereda El Yolombal (Guapante) del Municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas -75°24'42,4"N 6°18'43,4"W Z: 2379 msnm (WGS84-GPS):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	Exótico	80	184,73	153,94	Tala

Parágrafo 1º. Se informa al interesado que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **GABRIEL ANGEL GALLEGO CARDONA**, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad; es decir por cada árbol talado deberán sembrar 3, en este caso deberá plantar $80 \times 3 = 240$ individuos de **especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser superior a los 50 cm. Debido a que por el predio discurren tres corrientes hídricas, se recomienda en el enriquecimiento de las zonas de retiro por medio de la plantación activa de las especies forestales nativas.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente es de **\$ 3.742.800** ($\$15.595 \times 80$ árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución o proponer actividades de compensación que garanticen la No-pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. El interesado, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en los sitios permitidos, que tienen asociados las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Árboles para talar	-75	24	45,3	6	08	42,1	2392

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

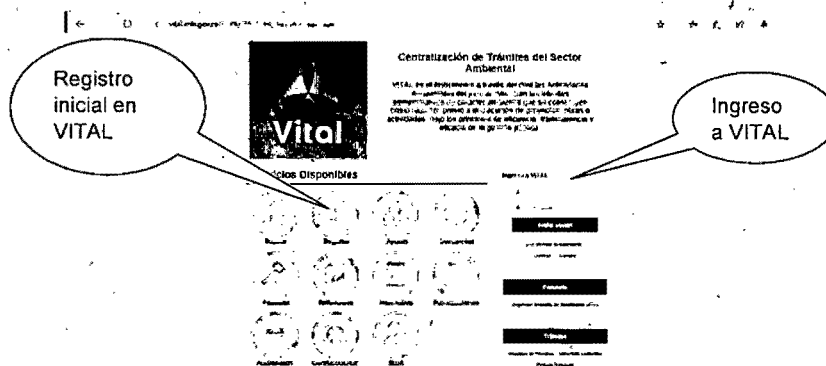
Arboles para talar	-75	24	41,1	6	08	44,0	2386
Arboles para talar	-75	24	20	6	08	44,5	2374

3. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles.
5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo primero. INFORMAR al señor Gabriel Ángel Gallego Cardona que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), teniendo en cuenta los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

Una vez tenga la nueva clave, deberá Ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo segundo. No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

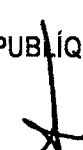
ARTICULO SEPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GABRIEL ANGEL GALLEGU CARDONA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.318.06.30304

Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó. Abogado/ V. Peña P
Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.
Técnico. D. Mazo
Fecha: 12/07/2018